

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Fernandez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Esperanza, término del pueblo de Rubena, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto Colorado, lindante al norte y este Varones Chiquitos, sur mina de Vista Alegre y al oeste la Redonda, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el referido sitio relacionado por dos visuales, la una á la Iglesia de Rubena en direccion 67 de norte á oeste, y la otra á la Catedral de Burgos con 94 grados en igual sentido. Desde dicho punto se medirán 50 metros al oeste y se fijará la primera estaca, desde esta al sur 190 metros, ó sea hasta el limite norte de la mina de Vista Alegre, y se fijará la segunda estaca, desde esta siguiendo al este se medirán 700 metros y se fijará la tercera estaca, desde esta al norte 200 metros fijando la cuarta estaca, de esta al oeste 600 metros fijando la quinta estaca, desde esta al norte 100 metros y se fijará la sexta estaca, de esta al oeste 100 metros fijando la sétima estaca, y desde esta á cerrar con la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse

lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR, VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Romualdo Robles, vecino de Santander, en el dia de ayer un escrito para registrar una mina de sal Gema, con el nombre de San Bárbara, término del pueblo de Poza, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Magdalena, lindante por todos aires con ereales y roturos varios, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo norte del almacén titulado de La Magdalena, de la propiedad del Estado, desde este en direccion al norte á los 37 metros 50 centímetros una estaca, desde esta 100 metros al oeste otra estaca, desde esta 100 metros al norte otra, desde esta 100 metros al oeste otra, desde esta 200 metros al norte otra, desde esta 100 metros al este otra, desde esta 100 metros al sur otra, desde esta 100 metros al este y desde esta 200 metros al sur á encontrar la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR, VICENTE PESET.

Circular núm. 226.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Ecequiél Sendino y otros dos, que en la noche del dia 13 de Setiembre robaron 25 pesetas de los fondos del municipio de Villagonzalo Pedernales, y de Pedro Arce de Ubierna y el titulado estudiante de Rioseras, que robaron 7.672 rs. al recaudador de contribuciones de Huérmedes, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Circular núm. 227.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres, que montados en caballos, en la noche del dia 4 del corriente, robaron en el pueblo de Presencio dos mulas cuyas señas se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma.

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de las mulas.

Una mula de 8 años, alzada 7 cuartas, pelo rojo, bozalva

Un macho de igual alzada, pelo negro, de 14 años, con una gran rozadra uen el cuello, una cortada en la oreja izquierda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Comision española.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comision general española para la Ex-

posicion de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las bases del convenio últimamente revisado en la Capital de Italia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

En los dias que median del 13 al 15 del corriente mes se procederá á la demarcacion de las minas de hierro tituladas Santa Clara y Atila, registradas respectivamente por D. Galo Quintana y D. Agustin Estéban Franganillo, en los términos de los pueblos de Pancorbo y Obarenes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 312.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Para que obtenga cumplido efecto la convocatoria de una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, acordada por decreto de esta fecha,

Vengo en disponer, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el propio Consejo, lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta central encargada de la realizacion del pensamiento, é investida de amplias facultades para recaudar los recursos que se le señalan, atender á los gastos, elegir terrenos, levantar edificios, formar programas y fijar premios.

Art. 2.º La Junta se dividirá desde su instalacion en tres Secciones principales de Hacienda, de Construcciones y

de Organización y Convocatoria; sin perjuicio de establecer, como y cuando lo considere oportuno, las Comisiones y Subcomisiones que requieran la diversidad y multiplicidad de los trabajos que se le confían.

Cada Sección elegirá de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 5.º Se destinan á sufragar los gastos que irroque la Exposición:

1.º Los productos líquidos de tres extracciones extraordinarias de grandes premios de la Lotería de la Península, y otras tres de la de la Isla de Cuba; las cuales se verificarán, con los elementos y en la forma que el Estado celebra sus extracciones, en los años de 1872, 1873 y 1874, y por las épocas que la Junta determine.

2.º La mitad del aumento que, sobre el tipo del presente año, produzca el arbitrio de consumos de Madrid durante todo el año de 1875; subsidio votado por el Ayuntamiento de la Capital en favor de la empresa, á mas de la concesión pronta y eficaz de todos los servicios municipales que exigen las construcciones.

3.º La suma de un millón de pesetas concedida por la Diputación provincial de Madrid, cuyo pago ha de verificarse á razón de 250.000 pesetas durante los años de 1872, 1873, 1874 y 1875.

4.º El aprovechamiento del terreno adquirido por el Estado para la Exposición Hispano-Americana, y los proyectos, planos y Memorias que se aprobaron en su día para verificarla.

5.º El aprovechamiento y parte de propiedad de una zona de terrenos que el Gobierno designa para la construcción del edificio permanente, si las Cortes se sirven aprobar el oportuno proyecto de ley que con esta fecha se le presenta.

Y 6.º El producto de las entradas á los edificios de la Exposición, venta de catálogos, copias fotográficas, alquileres de tiendas y espectáculos, con todos los aprovechamientos que son de uso en este género de exhibiciones.

Art. 4.º A medida que los fondos se vayan recaudando ingresarán en el Banco de España á disposición exclusiva de la Junta; la cual queda facultada para obtener anticipaciones, acudiendo al crédito, en la cantidad que considere necesaria para las obras, con la garantía de los recursos que queden por cobrar.

Art. 5.º La Junta formará y someterá á la Real aprobación los reglamentos y programas del certámen, las listas de personas que han de construir la Junta de provincia y de distrito; la planta de los funcionarios y auxiliares que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto, cuyos sueldos ó emolumentos han de pagarse de los fondos de la Exposición; y por último, fijará la forma y cuantía de todo género de recompensas.

Art. 6.º Se crea una Comisaría Regia, que tendrá cerca de la Junta y de las Autoridades la representación del Gobierno.

Art. 7.º Terminada la Exposición, la Junta rendirá cuenta detallada de ingre-

sos y gastos, y hará entrega del edificio permanente al Gobierno, el cual acordará la distribución de los fondos si resultaren sobrantes.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse para todo lo que se refiera á la Exposición con los Gobernadores, Autoridades y representantes del Gobierno, así en la Península como en las provincias de Ultramar y países extranjeros.

Art. 9.º Los cargos de la Junta son honoríficos y gratuitos; pero no exigirá de ninguno de sus miembros comisión costosa ni servicio profesional sin que la propia Junta acuerde las indemnizaciones á que estos trabajos dan derecho.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria celebrada el dia 7 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesión á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Roque Iglesias y asistencia de los Sres. Lerena, Velasco (D. Timoteo), Rincon, Sanchez Arribas, Oria, Roa, Chico, Aparicio, Aldea, Diaz de Velasco, Angulo (D. Pedro María), Arquiga, Llera, Diaz (D. Gregorio), Fuente Gonzalez, Angulo (D. Juan), Monterrubio, Martinez Setien, Eranueva, Mendez, Morquecho, Marrodan, Gutierrez del Olmo, Fernandez Carranza, Barbadillo, Cecilia y Dancausa, se dió lectura del acta de la anterior, y fue aprobada.

Accediendo á una instancia de D. Feliciano de la Puente, vecino de esta Ciudad, se acordó que se le provea de una certificación de lo que conste en el libro catastro correspondiente al pueblo de Quintanadueñas respecto de un censo perteneciente al ex-Convento de San Juan de esta Ciudad.

Dada nueva lectura del dictámen de la primera Comisión de actas proponiendo que se declarase nula la del Sr. D. Demetrio de la Eranueva, Diputado electo por el distrito de Medina de Pomar, se abrió discusión respecto del mismo.

El Sr. Cecilia le impugnó manifestando que las infracciones de ley mencionadas en el dictámen no eran bastantes á su juicio para anular la elección.

El Sr. Rincon habló en apoyo del dictámen: sostuvo que dichas infracciones eran claras y de importancia, y las enumeró en el mismo orden en que se hallaban en el dictámen, deduciendo de ellas que era imposible saber á punto fijo el resultado de la votación, por ignorarse el número de electores de los términos municipales que no habían remitido la copia del censo electoral, como está prevenido por la ley.

Rectificó el Sr. Cecilia diciendo que la falta de formalidades que se advertían en la elección no podían imputarse al candidato electo ni eran bastantes para

que afectasen á la validez de la misma, y terminó pidiendo se aprobase el acta del Sr. Eranueva.

El Sr. Marrodan expuso que estando conforme el Sr. Cecilia con la Comisión, cuyo dictámen había impugnado, en que se habían cometido cuatro infracciones legales, era imposible aprobar el acta; é invitó al Sr. Eranueva á que diese explicaciones á fin de que la Diputación pudiera fallar con conocimiento de causa.

El Sr. Eranueva dijo que las faltas de no haberse remitido la copia del censo electoral por algunos Alcaldes y el mandarse bajo un sobre y de una sola vez las actas parciales de varios días de elección no podían imputarse mas que á los que las habían cometido, sin que fuera lógico que recayesen en perjuicio del candidato electo; y que la mejor prueba de la legalidad con que se había hecho la elección era el no haberse presentado protesta alguna en los diversos colegios del distrito: expuso que tanto el Alcalde como el Secretario de Medina de Pomar habían tenido gran parcialidad contra él, repartiendo por medio del alguacil entre los electores las candidaturas de su adversario, y ejecutando otros actos análogos, sin cuya parcialidad era seguro que hubiera pasado del doble el número de votos que obtuvo sobre el Sr. Miegimolle; y terminó diciendo que de seguirse el criterio de la Comisión no habría elección posible, porque á ningún candidato le falta un Alcalde ó presidente de mesa que le sea adverso y deje de remitir oportunamente los documentos de la elección á la cabeza del distrito.

Rectificó el Sr. Rincon.
Rectificó el Sr. Marrodan invitando á la Comisión, al Sr. Cecilia y Sr. Eranueva á ponerse de acuerdo sobre la calificación de los vicios en que se apoyaba el dictámen de nulidad, por hallarse á su juicio todos tres en contradicción.

Rectificaron los Sres. Eranueva y Cecilia, asegurando que no todas las infracciones de ley constituyen vicio de nulidad de la elección.

El Sr. Mendez pidió que se trajesen y leyesen las copias de los censos electorales, que debían obrar en la Diputación, referentes á los pueblos que no las habían remitido á la cabeza de distrito, para ver si el número de votantes era mayor al de los votos emitidos en favor del Sr. Eranueva.

Este último Sr. Diputado dijo que no era necesaria la confrontación que se pedía, puesto que la mejor garantía de que votaron los que á ello tenían derecho era que no se había hecho protesta alguna.

El Sr. Mendez insistió en que se trajesen dichos documentos; y habiéndose verificado, se leyó la del Colegio de la Junta de Rio de Losa, en la que aparecían 148 electores, y la de la Junta de Oteo, que era de 494, números superiores á los votos que aparecían emitidos.

El Sr. Eranueva hizo constar este resultado; y habiendo manifestado el Señor Presidente que iba á votarse el dictámen de la Comisión, y no resultando en el Salón número bastante de Diputados para tomar acuerdo, levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.—El Presidente interino, Roque Iglesias.—Los Diputados Secretarios interinos, Ramon Cecilia.—Andrés Dancausa.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE BURGOS.

Dr. D. Honorio María de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Administrador diocesano y de Cruzada de este Arzobispado, etc.

Hago saber á los Colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada y Sumarios del indulto cuadragésimo, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como también formalizar la cuenta que ha de rendir la Administración de mi cargo así que finalice la actual predicación de 1872, es indispensable que los expresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden antes del día 30 del corriente mes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se expidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligación.

Igualmente prevengo á las Justicias y Ayuntamientos que se hallan aun en descubierto y sin satisfacer lo que adeudan á esta Administración por el producto de las limosnas que recaudaron por las predicaciones anteriores se presenten á verificar el pago de las Bulas y Sumarios que tienen recibidos en el término indicado anteriormente, y bajo el mismo apercibimiento.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.—
Honorio María de Onaindia.

ARTILLERIA.

Comandancia general.—Subinspeccion del Distrito de Burgos.

Estando vacante la plaza de segundo Maestro examinador del Parque de Cartagena, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería se cubra por medio de oposiciones ante la Junta facultativa del establecimiento, ateniéndose al programa circulado en 25 de Octubre de 1870 para la provisión de una plaza de primer Maestro examinador en la Fábrica de Oviedo, si bien la extensión que se dará á las materias de examen quedará limitada por la menor categoría del empleo vacante y subordinado siempre al criterio de la Junta, debiendo verificarse las oposiciones el día 25 del mes actual. Y para que los que deseen optar á la citada vacante residentes en esta provincia, se publica en el Boletín oficial de la misma de orden de S. E. el Brigadier Comandante general del arma del distrito.

Burgos 7 de Noviembre de 1872.—
El Secretario, Manuel Corsini.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Relacion núm. 3.

INGRESOS EVENTUALES.

Relacion de cargo de las cantidades recibidas en los meses desde Julio hasta Diciembre por los mencionados conceptos á saber:

Table with columns: Mes., Dia., Núm., PESETAS. Rows include July 31, August 1, and a Total of 1,000.25.

Burgos 31 de Diciembre de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que se acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martin.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Relacion núm. 4.

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Relacion de cargo de las cantidades recibidas en los meses desde Julio hasta Diciembre por los mencionados conceptos, á saber:

Table with columns: Mes., Dia., Núm., PESETAS. Rows include August 1, September 2, 8, 10, 12, 14, 16, and September 16, 20, with a Total of 790.44.

Burgos 31 de Diciembre de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que se acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martin.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Table with columns: Mes., Dia., Núm., PESETAS. Rows include September 21, 30, and December 30, with a Total of 856.44.

Burgos 31 de Diciembre de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que se acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martin.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Relacion núm. 6.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Relacion de cargo de las cantidades recibidas en los meses de Julio hasta Diciembre por los mencionados conceptos, á saber:

Table with columns: Mes., Dia., Núm., PESETAS. Rows include July 5, 12, 18, 19, 21, 26, 27, 28, 31, 33, 34, 37, and a Total of 99,000.

Burgos 31 de Diciembre de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que se acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martin.

Carpeta de la Data por pesetas 153,890,78.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871.
Y NIÑOS EXPÓSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Relacion núm. 1.º

GASTOS DE VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLE.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en los meses de Julio hasta Diciembre por los mencionados gastos, á saber:

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.	Mes.	Día.	Núm.	DESCRIPCION	PESETAS.
	Julio	13	3	Satisfecho á Antonio Tobal, de esta vecindad, por 46,009 kilogramos de fideos que ha entregado en Mayo y Junio últimos, á 0,61 pesetas kilogramo, ó sea 4 arrobas, á 7 pesetas una.	28
	Julio	19	4	Id. á José Trespaderne, de esta vecindad, por 69,014 kilogramos de jabon entregados en 30 de Noviembre último, á 5,478 reales kilogramo, ó sea 6 arrobas, á 40 rs. una.	60
	Julio	19	6	Id. á José Fernandez de esta vecindad, por 11502,525 kilogramos de carbon de piedra á 0,057355 pesetas uno, entregados en Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.	625
	Agosto	1.º	10	Id. á Dámaso Herrera, de esta vecindad, importe de cebollas que entregó en Diciembre último.	50
	Agosto	1.º	11	Id. á Sor Rosalia Justiniani por 3,751 kilogramos de azúcar á 5,216 rs. uno, ó sea media arroba á 15 pesetas arroba, entregada en Febrero último.	7,50
	Agosto	1.º	12	Id. á la misma, por ajos que satisfizo en Setiembre último, segun recibido.	50,50
	Agosto	1.º	15	Id. á la misma por bizcochos, vino, jerez y otros articulos que satisfizo en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, segun nota unida á su libramiento.	67,52
	Agosto	10	58	Id. á la misma por el medio real diario de postres que tienen asignado cada una de las doce Hermanas de la Caridad y mesas de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.	565
	Agosto	10	39	Id. á Martin Gutierrez, de esta vecindad, por 566 panes de blanquillo entregados para las Hermanas de la Caridad en Mayo y Junio últimos, á 14 cuartos uno.	150,70
	Setiembre	22	44	Id. á Valentin Minon, de esta vecindad, para completo pago de 4,922 pesetas 20 céntimos, importe de las carnes que ha suministrado de 1.º de Julio de 1870 á fin de Octubre, segun liquidacion por menor que se acompaña.	1.972,20
	Setiembre	25	52	Id. á Manuel Garcia, vecino de Santiváñez Zarzaguda, á cuenta de 5625 pesetas que se le adeudan, importe de 166,505 hectolitros de trigo á la que entregó para este Establecimiento en Julio y Agosto de 1870, á 21,17 pesetas hectolitro, ó sea 300 fanegas, á 11,75 pesetas una.	2.875
	Setiembre	27	53	Id. á Blas Santos, de esta vecindad, para completo pago de 7811 pesetas 62 céntimos á que ascienden los suministros de tocino, bacalao, titos etc. hechos desde 1.º de Julio á fin de Octubre de 1870, segun nota por menor.	2.489,40
	Setiembre	27	54	Id. al mismo por varios articulos fuera de contrata que ha suministrado desde 1.º de Noviembre de 1870 á fin de Junio de 1871, segun cuentas por menor.	866,48
	Setiembre	27	55	Id. al mismo por importe de sal que entregó en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1870.	80
					9.685,50

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871.
Y NIÑOS EXPÓSITOS.-BURGOS. PERIODO DE AMPLIACION.

Relacion núm. 2.º

PRODUCTOS ORDINARIOS DE FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Relacion de cargo de las cantidades recibidas en los meses desde Julio hasta Diciembre por los mencionados conceptos, á saber:

FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAHEMOS.	Mes.	Día.	Núm.	DESCRIPCION	PESETAS.
	Julio	6	2	Recibido de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por intereses de diez y nueve inscripciones que tiene este Establecimiento y semestre vencido en fin de Diciembre último, segun por menor del aquilino cargahemo.	2.582,91
	Setiembre	2	9	Id. de los herederos de D. Juan Armans, de esta vecindad, por réditos de un censo que pagan á este Establecimiento y un año vencido en 31 de Diciembre de 1870.	7,56
	Setiembre	2	11	Id. de los herederos de Pedro Prieto, de esta vecindad, por réditos de un censo y un año vencido en 31 de Diciembre de 1870.	0,50
	Setiembre	2	13	Id. del Concejo de Villanovo por réditos de un censo y plazo vencido en 27 de Febrero de 1871.	12,41
	Setiembre	2	15	Id. de D. Rafael Benito, de esta vecindad, por réditos de un censo y un año vencido en 30 de Noviembre de 1870.	16,50
	Setiembre	12	17	Id. de Pedro Linares, vecino de Hornaza, por réditos de un censo y un año vencido en 30 de Setiembre de 1870.	4,77
	Setiembre	16	18	Id. de Mateo Perez, vecino de Villasilos, por réditos de un censo y un año vencido en 22 de Noviembre de 1870.	10,50
	Setiembre	16	19	Id. de los herederos de José Artanzon, vecinos de Villangomez, por réditos de un censo y un año vencido en 27 de Octubre de 1870.	1,15
	Setiembre	21	25	Id. de José Batillo, vecino de Castil de Carrías, por réditos de un censo y un año vencido en 30 de Setiembre de 1870.	9,50
	Setiembre	30	25	Id. de los herederos de Francisco Segura, vecinos de San Adrian de Juartos, por réditos de un censo y un año vencido en 28 de Abril de 1871.	16,50
	Octubre	18	29	Id. de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por intereses de trece cupones de la renta consolidada y semestre vencido en Junio último.	195
	Octubre	26	30	Id. de los herederos de Cirilo Perez, vecinos de Modubar, por réditos de un censo y un año vencido en 9 de Abril último.	8,25
	Nov. bre	29	32	Id. de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por intereses de 19 inscripciones y semestre vencido en fin de Junio último.	2.582,91
	Diciembre	30	36	Id. de Julian Vallego, vecino de Villorela, por renta de tierras y viñas y un año vencido en 15 de Febrero de 1871.	7
					5.452,24

Burgos 31 de Diciembre de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que se acompañan. = El Secretario-Contador, Antero Martin.